



Rdo: 68-
081-4003-002-2021-00174-00

Pro. SUCESIÓN

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar vencía el 14 de abril de 2021 y la parte actora allega archivo de subsanación por medio de correo electrónico en la misma fecha 14 de abril del presente año, para lo que estime proveer, Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la subsanación de la sucesión y por reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Art.488 y s.s. del C.G.P., se ADMITE LA DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA promovida por SARA YOLIMA JIMENEZ ALEMAN, mediante apoderado judicial, siendo causante YOLIMA JIMENEZ ALEMAN. Por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO Declárese abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de sucesión de la causante YOLIMA JIMENEZ ALEMAN.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase a SARA YOLIMA JIMENEZ ALEMAN, en calidad de Heredera de la causante YOLIMA JIMENEZ ALEMAN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Heredera ALEYDA LISBETH HERNANDEZ JIMENEZ quien en su calidad de hija de la causante debe comparecer al proceso para las pretensiones o declaraciones incoadas en el libelo de demanda, según lo preceptuado en el Art.490 y 492 en consonancia con los Arts.291 y s.s. del C.G.P., a costa de la parte interesada.

QUINTO: No se oficiará a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN- por cuanto el avalúo de los bienes informados no son superiores a los 700 UVT, con fundamento en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Hágase por secretaría la inserción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO del bien ubicado en la carrera 35 E # 71ª-28, Barrio Altos del Rosario del distrito de Barrancabermeja, con número de Matrícula Inmobiliaria 303-70701 al reunirse los requisitos contemplados en el art.480 del C.G.P. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

CONSTANCIA:

Se libra el oficio No. 959 a IIPP Bcaaja, hoy 21 de abril de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA